

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Ocho de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1228

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que no se conoce la fecha en que debía darse cumplimiento a lo pactado así como el valor del crédito, pues en el cuerpo del mencionado título no se registró data alguna para la ocurrencia de dicho evento ni el monto reclamado, de manera que el pagaré aportado como báculo de la acción no contiene todos los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito, pues como se itera, este no cuenta con fecha de exigibilidad ni con el valor pactado, de allí que no es determinable la época a partir de la cual se vencía la obligación ni la existencia de esta.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 066

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM